



Ref.: Proceso Ejecutivo 520013103002 - 2019 - 00155 - 00
Demandante: Darío Esteban González David
Demandado: Instituto Latinoamericano de Investigaciones Oncológicas S.A.S.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En documento remitido al correo institucional, el apoderado judicial de la parte ejecutante pide se certifique el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas y se decreten nuevas cautelas.

Por ser procedente lo solicitado, previa revisión del expediente, el Juzgado, DISPONE:

1°.- Glosar al plenario las constancias de remisión de la comunicación de embargo aportadas por la parte ejecutante.

2°.- La representante legal del Instituto Latinoamericano de Investigaciones Oncológicas S.A.S., mediante oficio de 23 de julio de 2020, dio cabal cumplimiento al registro de la medida cautelar y aporta certificado de la Cámara de Comercio de Pasto, en el que consta la inscripción de la cautela.

3°.- La medida de embargo del crédito fue ordenada mediante providencia de 10 de marzo de 2020 y comunicado con oficio número 216 de 10 de agosto de 2020, a las entidades indicadas en el citado proveído y una vez se reciban los informes respectivos se pondrán en conocimiento de la parte ejecutante.

4°.- Secretaría revisará el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral segundo de la providencia de 10 de marzo de 2020.

5°.- Ordenar el embargo del crédito que tiene a su favor el Instituto Latinoamericano de Investigaciones Oncológicas S.A.S. con Nit 900939033-9, en las siguientes entidades: Gobernación de Nariño e Instituto Departamental de Salud de Nariño.

Comuníquese esta determinación al representante legal y/o tesorero de cada una de las entidades mencionadas, para que una vez reciban la comunicación informe sobre la existencia del crédito, cuando se hace exigible, su valor, si existe un embargo comunicado con anterioridad y si se les ha notificado alguna cesión, precisarán si fue aceptada, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago. Deberán tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 593 del C. G. del Proceso. Ofíciase.

6°.- Ordenar el embargo y retención de los dineros en la proporción que determina la ley y que sean susceptibles de cautela, que el ejecutado Instituto Latinoamericano de Investigaciones Oncológicas S.A.S., con Nit. 900939033-9, posea en las cuentas corrientes y de ahorros en las siguientes entidades crediticias: Bancolombia, Banco Popular, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Av Villas, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Caja Social y Banco Itaú Corp. Banca Colombia S.A. Se limita la medida cautelar hasta la suma de \$460.000.000,00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Comuníquese esta determinación al gerente de cada entidad crediticia, para que los dineros retenidos sean consignados a órdenes del Juzgado por cuenta del asunto de la referencia en la cuenta de depósitos del Banco Agrario de Colombia de Pasto. Insértese documentos de identificación y código del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Cristina López Eraso
MARÍA CRISTINA LÓPEZ ERASO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE PASTO

Notifico la providencia que antecede
Por estados para verificarse en la página:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-del-circuito-de-pasto>
HOY: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Liliana Santacruz Mesías
Liliana Santacruz Mesías
Secretaria